



**Mi Universidad**

## **MAPA CONCEPTUAL.**

**Nombre del Alumno:** Leydi Adriana Vazquez Vazquez.

**Nombre del tema:** Unidad I El ordenamiento jurídico: 1.1 El Derecho. Las normas jurídicas: estructura y eficacia. Normas imperativas y normas dispositivas. 1.2 Las fuentes del Derecho. La jerarquía normativa. 1.3 La eficacia de las normas en el tiempo. 1.4 La jurisprudencia.

**Parcial:** Primer parcial.

**Nombre de la Materia:** Principios jurídicos.

**Nombre del profesor:** Lic. Miguel Ángel Villatoro Aguilar

**Nombre de la Licenciatura:** Licenciatura en contaduría pública y finanzas.

**Cuatrimestre:** Tercer cuatrimestre.

Frontera Comalapa Chiapas a 27 de mayo del 2024.

**EL ORDENAMIENTO JURIDICO.**

**1.1. El Derecho.**

Es el conjunto  
de reglamentaciones, leyes y resoluciones  
en un sistema  
de instituciones, principios y normas  
con el objetivo  
de alcanzar el bien común.  
El concepto de  
norma imperativa  
se contraponen  
al de norma dispositiva  
su contenido  
está sometido al principio de voluntariedad  
El concepto de  
la norma dispositiva  
es aquella  
norma jurídica de cuyo contenido  
que puede  
prescindirse en virtud de la voluntad.

**1.2 Las fuentes del Derecho. La jerarquía normativa.**

1 fuente  
**Materiales y reales:**  
Determinan  
el contenido de las normas jurídicas  
como aquellos  
factores políticos, sociales, y económicos  
que contribuyen  
en la formación del derecho  
deben ser  
tomados en cuenta por los legisladores  
para crear  
normas jurídicas.  
2 fuente  
**escritas:**  
Se conocen  
como fuentes directas  
se dan  
de manera jurídica aplicables.

**Las fuentes no escritas**  
conocidas como  
**racionales o indirectas**  
se presentan  
cuando, sin contener  
en sí mismas  
las normas jurídicas  
ayudan a  
interpretarlas y aplicarlas.  
3 fuente  
**Históricas:**  
En la  
antigüedad estos documentos  
eran muy  
diversos  
como ejemplo  
los papiros y pergaminos  
en las  
que algunos pueblos  
estampaban  
sus contratos.

4 fuente  
**Formales:**  
Se definen  
por ser aquellos hechos o actos  
los cuales  
atribuye una específica aptitud  
para crear  
normas jurídicas  
se les da  
esta denominación  
pretendiendo  
aludir a dos aspectos  
por ejemplo  
el Poder Legislativo y la ley.  
El concepto  
legislación se refiere al conjunto  
de todas  
aquellas normas de aplicación general  
dictadas  
por el poder legislativo.

**Una doctrina jurídica**  
es un concepto  
que sustentan los juristas  
que influye  
en el desarrollo jurídico  
aunque  
cuando no  
originan derecho  
de forma  
directa.  
Se recurre  
habitualmente a la doctrina  
de los  
autores para la aclaración  
de preceptos  
legales a fin  
de lograr su aplicación  
al caso  
concreto  
pero  
no gozan de fuerza obligatoria.

**La doctrina científica**  
es decir  
las opiniones de los juristas  
expresadas  
en sus escritos  
no es  
considerada fuente de derecho.  
La enseñanza  
de doctrinas y dogmas  
se conoce  
como adoctrinación  
un termino  
que suele ser utilizado  
en sentido negativo  
para hacer  
referencia a la reeducación  
de personas  
en contexto  
donde no se da espacio  
a la libre  
búsqueda del conocimiento.

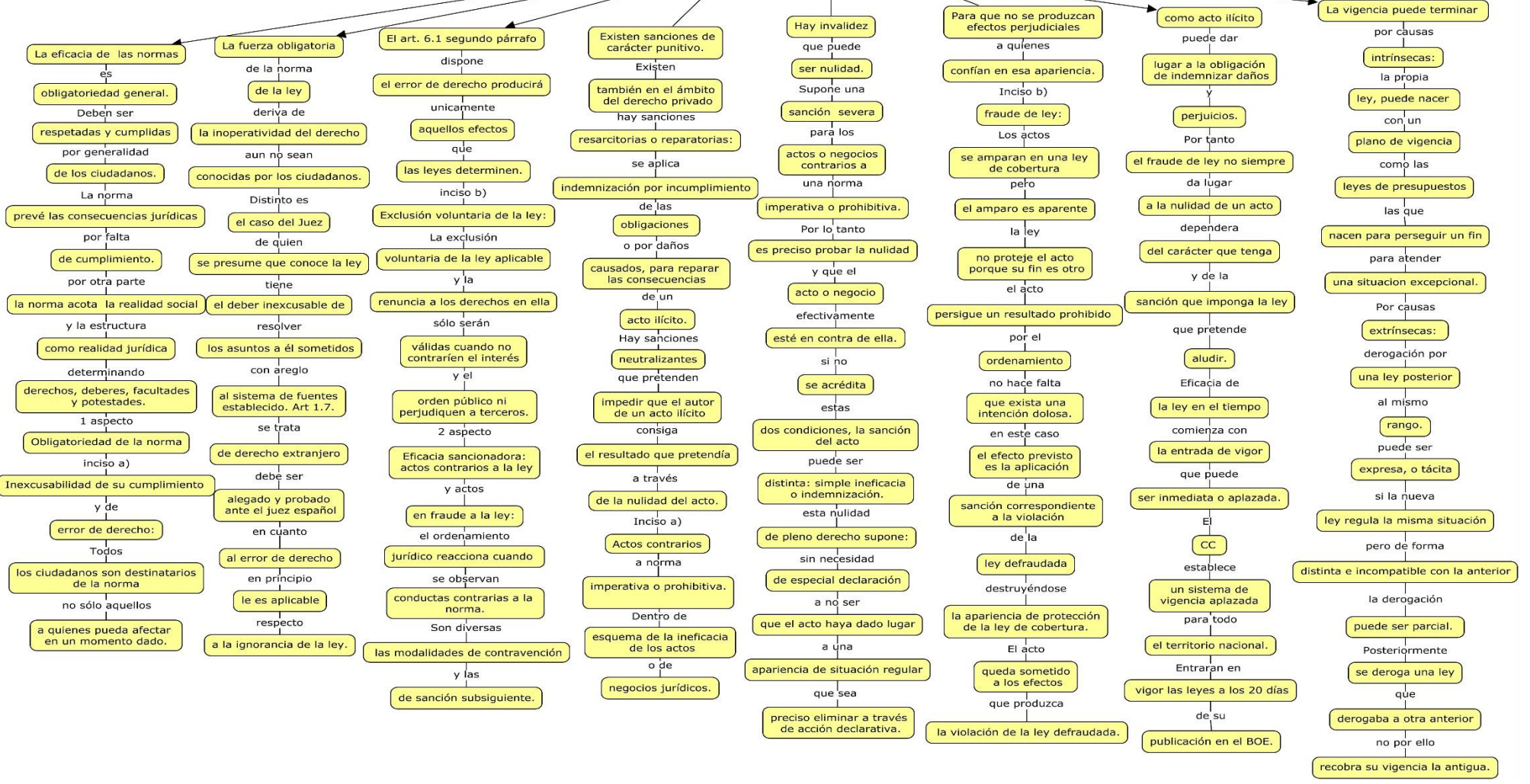
**La Jurisprudencia es**  
el conjunto  
de pronunciamientos dictados  
por aquellos  
que tienen la facultad  
de interpretar  
las normas jurídicas y su aplicación.  
Desde  
el punto de vista jurídico  
llamamos  
costumbre a la norma de conducta  
nacida  
en la práctica social  
considerada  
obligatoria por la comunidad.  
La ley  
Es la norma del derecho  
que es  
dictada, promulgada y sancionada  
por la  
autoridad pública

**aun sin el consentimiento de los individuos**  
tiene como  
finalidad el encauzamiento  
de la  
actividad social  
hacia el  
bien común.  
La ley  
tiene 2 elementos  
material  
esto es  
la norma general  
que regula  
la conducta humana.  
formal  
es la norma  
creada  
por el  
poder legislativo.  
**Características**  
generalidad:  
comprende a todos aquellos que  
se encuentran  
en las condiciones previstas por ella  
sin excepciones  
de ninguna clase.

**Obligatoriedad:**  
por una parte  
establece  
obligaciones o deberes jurídicos  
y por otra  
otorga derechos.  
**Permanencia:**  
Se dictan con carácter indefinido  
para un  
número indeterminado de casos  
sólo dejará  
de tener vigencia  
mediante  
su abrogación, subrogación y derogación  
por las  
leyes posteriores.  
**Abstracta e impersonal:**  
Las leyes no se emiten para regular  
o para resolver  
casos individuales  
la  
impersonalidad y abstracción  
las conducen  
a la generalidad.  
**Se reputa conocida:**  
Nadie puede  
invocar  
su desconocimiento o ignorancia.

EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

1.3 La eficacia de las normas en el tiempo.





EL ORDENAMIENTO JURIDICO.

1.3 La eficacia de las normas en el tiempo.

5. Los problemas de derecho transitorio.

el derecho  
transitorio:  
cuando  
se sustituye una ley  
pdr  
otra nueva  
hay que  
decidir cuál de las dos  
regulará  
los actos realizados  
bajo el  
imperio de la ley anterior  
pero que  
persisten en vigor de la nueva.  
Las normas  
de derecho transitorio  
suelen  
colocarse en la parte final  
de la  
ley nueva  
como  
disposiciones transitorias.  
Otras veces  
pueden ser  
derecho  
transitorio material  
dirigidas  
a regular situaciones pendientes  
de manera  
autónoma  
distinta a  
regulación contenida  
tanto en  
la ley antigua como en la nueva.

la norma transitoria material

norma mente  
tiene una vigencia limitada  
se dicta  
cuando se quiere suspender  
de inmediato  
la aplicación  
de la ley derogada  
pero no  
se estima oportuna  
la nueva  
ley a la situación pendiente.  
inciso b)  
petroactividad e irretroactividad  
la ley  
es retroactiva cuando se aplica  
a echos  
que se han producido antes  
de la  
entrada en vigor.  
en la  
práctica, la mayor parte  
de ellas  
no lo son  
y la  
regla general subsidiaria  
en este punto  
las leyes no tendrán efecto retroactivo  
si no  
dispusieren lo contrario.  
pero  
la ley es soberana  
para establecer  
su irretroactividad  
con el  
límite constitucional  
de la  
irretroactividad de las  
disposiciones sancionadoras  
de los  
derechos individuales.

Tanto normas penales

como  
administrativas y civiles  
que impongan  
una sanción nueva más severa.  
En el  
ámbito civil  
una norma  
nueva, con sanción más favorable  
sea  
retroactiva  
puede  
chocar con la realidad  
en este  
ámbito lo que favorece  
a un sujeto  
perjudica a otro  
y se vería  
afectado.  
En cuanto  
a las disposiciones restrictivas  
de los  
derechos individuales.  
la cuestión  
es controvertida  
el  
TC ha negado que  
derecho individual  
pueda  
equiparse a derecho adquirido  
la norma  
sólo se referiría  
a los  
derechos fundamentales  
contenidos.  
La mayoría  
de la doctrina estima  
que la  
declaración de retroactividad  
puede ser  
expresada pero también tácita.

Según la tesis más común

hay  
que entender retroactivas  
aunque  
no lo digan expresamente  
las normas  
interpretativas de una  
disposición anterior  
las correcciones  
de errores de las  
leyes  
y las  
sancionadoras favorables  
con el  
matiz antes expuesto.  
Asimismo  
la doctrina y jurisprudencia  
distinguen  
3 grados de retroactividad:  
1 grado  
máximo:  
la nueva  
ley, se aplica a la relación jurídica  
creada  
bajo imperio de la ley antigua  
en todos  
sus efectos  
tanto  
consumados como  
no consumados.  
2 grado  
medio:  
se aplica  
la ley nueva sólo a los efectos nacidos  
con  
anterioridad  
pero que  
no se han consumado  
respetando  
los ejecutados  
conforme  
a la ley anterior.

Grado mínimo

se aplica  
la nueva ley a las  
situaciones anteriores  
pero  
sólo respecto de los efectos  
que produzcan  
en un futuro.  
la ley, no establece expresamente  
cuál es  
su grado de retroactividad  
la cuestión  
ha de resolverse acudiendo  
a criterios  
generales de interpretación.  
El ejemplo  
característico  
que  
se suele poner:  
es  
préstamo con interés.  
una ley  
fija un  
interés máximo  
por debajo  
del previsto  
entonces  
si no es retroactiva  
no se aplica  
a los intereses pactados  
si se aplica  
a los intereses devengados  
después de  
su entrada en vigor  
tendrá  
retroactividad mínima.  
Los  
intereses aún no pagados  
se denomina  
retroactividad media.

Si se aplica a todos los intereses

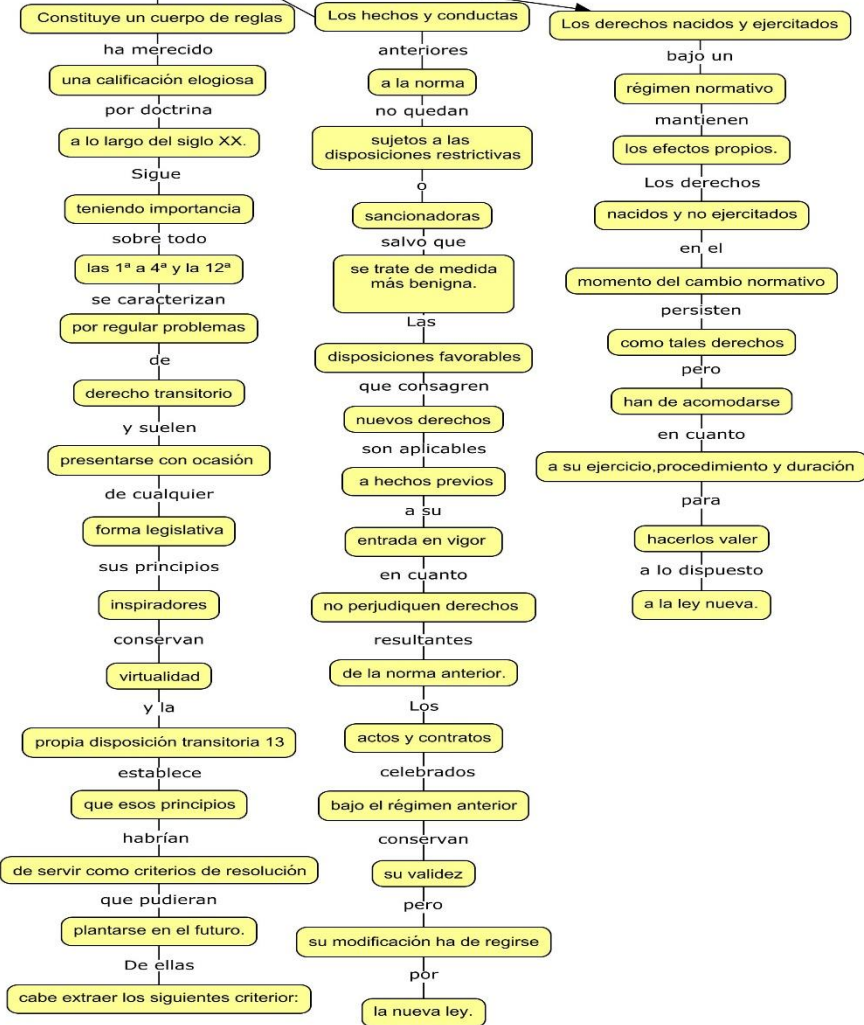
aún los  
pagados permitiendo  
la  
devolución del exceso  
será  
retroactiva en grado máximo.  
en derecho  
comparado  
no se admite  
este sistema de  
graduación.  
en la  
doctrina francesa  
se ha puesto  
otra distinción:  
la regla  
normal  
sería  
la aplicación de la nueva ley  
a situaciones  
en curso  
esto supone  
una retroactividad  
de grado  
mínimo y medio  
como  
consecuencia ordinaria  
de la  
aparición de la nueva ley  
el  
legislador  
puede  
derogarla  
estableciendo  
la retroactividad.  
o haciendo  
sobrevivir la ley antigua.

Este criterio del efecto inmediato

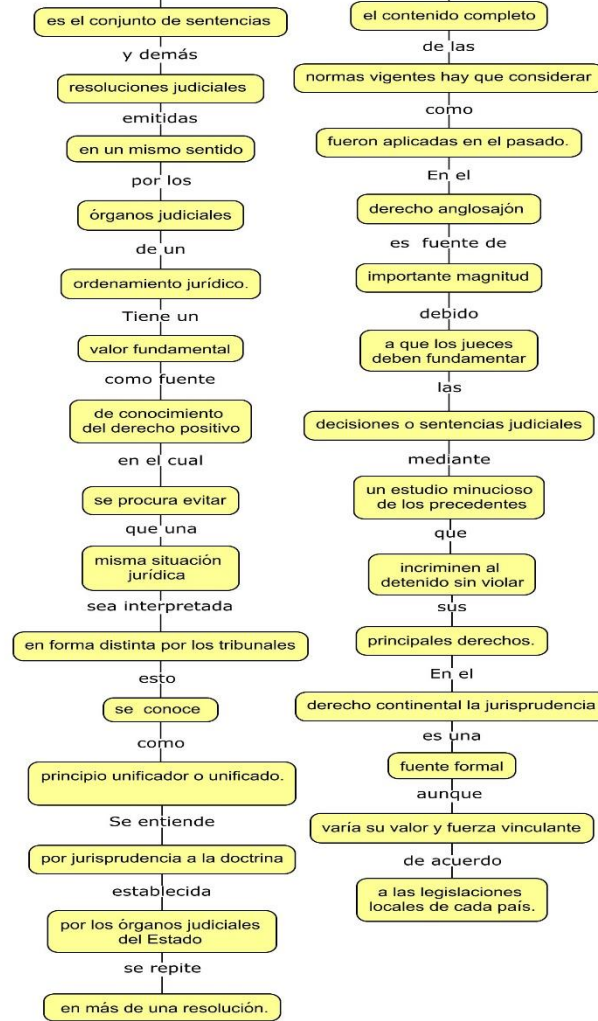
parece  
el seguido por nuestro TC  
para definir  
la irretroactividad  
así como  
para establecer la eficacia  
en tiempo  
de preceptos constitucionales.  
También  
el TS se fija en los  
hechos realizados  
o  
efectos agotados.  
se ha  
introducido también  
el concepto  
retrospectividad  
lo es  
una ley que influye  
para  
un futuro  
sobre  
situaciones jurídicas  
constituidas  
en el pasado  
que se  
prolongan en el futuro  
no se afectan  
los efectos jurídicos ya creados  
quizá sea  
el concepto que mejor  
se adapte  
al efecto producido  
por entrada  
en vigor de CE del 78  
en  
muchas instituciones.

# EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

## 1.3 La eficacia de las normas en el tiempo.



## 1.4 La jurisprudencia.



## La jurisprudencia se inspira en

